

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000153361



Bogotá D.C. 03-06-2025

Señor

**ANONIMO**

[eliettefashion7@gmail.com](mailto:eliettefashion7@gmail.com)

Ciudad

**Asunto:** Respuesta radicado IDRD 20252400187202 de 18/05/2025 Bogotá te escucha 2262322025.

Reciba un cordial saludo,

La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en atención al radicado de la referencia, se permite informar que, en relación con el incidente reportado sobre el ataque de un canino en el Parque El Tunal, se emitió respuesta oficial mediante el radicado IDRD No. 20256000134181.

El Instituto lamenta lo ocurrido y expresa su compromiso con la seguridad de todos los usuarios de los parques distritales, tanto humanos como animales. Como parte de nuestra política de convivencia y uso adecuado de los espacios públicos, reiteramos la importancia del manejo responsable de mascotas, promoviendo una cultura de respeto, prevención y corresponsabilidad entre la ciudadanía.

Desde el IDRD se desarrollan permanentemente acciones de sensibilización y control que buscan garantizar espacios seguros, inclusivos y armónicos, donde tanto personas como animales puedan disfrutar en condiciones adecuadas

Cualquier inquietud que tenga frente al particular, puede comunicarse con la línea 6605400 Ext.251 y 252 de atención al público o al correo electrónico [IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co](mailto:IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co) .

Cordialmente,

**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**

**Subdirector Técnico de Parques**

Anexos: Radicado IDRD NO. 20256000134181PDF

Copia: N/A

Elaboró: Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Proyectó: Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Revisó: Kenny Hernández – Líder Componente Ambiental STP

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques STP

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte  
Calle 63 No. 59ª -06  
Tel: 6605400  
[www.idrd.gov.co](http://www.idrd.gov.co)  
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000134181



Bogotá D.C. 19-05-2025

Señora  
**ARGENY BRIGIETTE LOZANO RODRIGUEZ**  
[eliettefashion7@gmail.com](mailto:eliettefashion7@gmail.com)  
3202380004  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta radicado IDRD No. 20252100164892 de 06/05/2025 Bogotá te escucha 2182632025 y radicado IDRD No. 20252400171052 de 08/05/2025 Bogotá te escucha 2140042025

Reciba un cordial saludo,

La Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital del Recreación y Deporte – IDRD, en atención al radicado de la referencia le informa lo siguiente:

- 1) (...) ***“Que se investigue y se tomen medidas respecto a la presencia de perros potencialmente agresivos en espacios públicos recreativos como el Parque El Tunal:”*** (...)

### **Respuesta IDRD.**

Me permito informar que, de acuerdo con la **Ley 2054 de 2020**, *“por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 7 se establece lo siguiente:

*(...)“Reemplácese en toda la legislación y normatividad nacional la expresión ‘perro potencialmente peligroso’ o ‘raza(s) potencialmente peligrosas’ por ‘perro de manejo especial’ o ‘razas de manejo especial’(...).*

En concordancia con lo anterior, la **Ley 746 de 2002**, *“por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”*, establece en su artículo 108-I:

*(...)“Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos. Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en los artículos 108-E y 108-F de este capítulo, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente*

Página 1 de 4



*Peligrosos que se establecerá en las alcaldías municipales, para obtener el respectivo permiso”(...).*

En ese orden de ideas, informo que **el registro y seguimiento de estos animales está a cargo de las alcaldías locales.**

Adicionalmente, para esclarecer el tema del manejo de animales agresores, se debe tener en cuenta lo establecido en el **Protocolo de Vigilancia Integrada de la Rabia** del Instituto Nacional de Salud (2022), el **Decreto 780 de 2016**, y la **Resolución 446 de 2016** de la Secretaría Distrital de Salud, (...) *“por la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de eventos transmisibles de origen zoonótico en el Distrito Capital”(...*

Por lo tanto, se informa que **la vigilancia de eventos asociados a agresiones por animales está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud**, en el marco de sus competencias en salud pública.

**2) (...) “Que se garantice la atención médica oportuna en estos escenarios cuando ocurran incidentes como este.” (...)**

#### **Respuesta IDRD.**

El Parque Metropolitano El Tunal cuenta con un servicio de enfermería debidamente establecido, el cual está conformado por personal capacitado en atención prehospitalaria y primeros auxilios, conforme a la normatividad vigente en salud. Este servicio está disponible para brindar atención inmediata ante cualquier eventualidad que se presente dentro del parque.

Según los protocolos establecidos, cuando se presenta un incidente que requiere valoración médica, se procede a prestar los primeros auxilios de forma inmediata. Si la situación lo amerita, se activa la Línea 123 para el traslado a un centro asistencial, de acuerdo con la gravedad del caso.

Es importante tener en cuenta que, debido a la dimensión y tipología del Parque El Tunal (uno de los más grandes del sistema de parques distritales), la atención se brinda a todos los ciudadanos que lo requieran, dentro de los tiempos y capacidades operativas establecidos.

Lamentamos profundamente cualquier percepción de desatención y reiteramos nuestro compromiso con la seguridad, el bienestar y la adecuada atención de los usuarios de nuestros parques. Seguiremos fortaleciendo nuestros procedimientos para garantizar una respuesta oportuna y eficaz en situaciones de emergencia.

Agradecemos su comunicación, la cual es muy valiosa para identificar oportunidades de mejora en nuestro servicio.

Página 2 de 4

**3) (...) “Que se aclare la responsabilidad del parque y su personal frente a la seguridad de los visitantes.”(...)**

**Respuesta IDR.**

Me permito informar que de acuerdo con lo señalado en la ley 1801 de 2016, en su capítulo II (animales domésticos o mascotas). Artículo 118 (*caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público*) (...) “*En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.*” (...).

También en su artículo 122 (*Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo*) (...) “*Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción*” (...)

Se le informa que teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, es pertinente señalar que la Corte Constitucional en la sentencia T-236 del 18 de junio de 2024, consideró que los animales son protegidos no solo por su aporte ecosistémico, sino porque son seres sintientes.

*(...) La Constitución genera una obligación implícita de proteger a los animales como seres sintientes en relación con la prohibición de maltrato.*

*Por lo anterior, los animales han pasado a ocupar un espacio trascendental en la sociedad actual, lo que les permite ingresar a nuevos lugares cuyo acceso les estaba restringido. Esto puede llegar a generar conflictos, así como afectaciones a los derechos de otras personas. Por lo anterior, se debe buscar la limitación de las controversias a través de la estructuración de protocolos claros, que establezcan los requisitos y reglamentaciones para la entrada y permanencia de animales en distintos espacios sociales. Tal aspecto, implica reconocer una interacción social multiespecie que requiere un genuino ejercicio de ponderación de los derechos de los dueños de los animales y los derechos de los demás miembros de la comunidad, la cual ya no puede ser entendida sólo en función de la relación humano-humano, sino también con consideración a las modernas formas de interacción con los animales. Esto implica también, proteger a los animales como seres sintientes que participan de la vida en sociedad. (...)*

En ese orden de ideas, se le informa que el ingreso de caninos a los parques administrados por el IDR está regulado por la normativa vigente, sin embargo, cabe resaltar que el IDR, no tiene facultades sancionatorias ni policivas, las cuales están a cargo de PONAL; sin embargo, el personal de administración y vigilancia de los parque

realiza llamados de atención a los usuarios que no cumplen con lo establecido en el Código de Policía y cualquier ciudadano ante la presunta infracción de dicha norma puede contactar al cuadrante de PONAL más cercano.

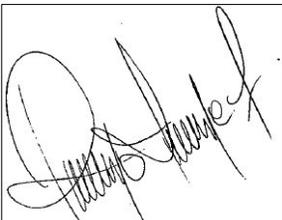
- 4) (...) ***“Que se tomen acciones de control y prevención, en coordinación con las entidades competentes, para evitar que situaciones similares se repitan.”(...)***

### **Respuesta IDRD.**

Se reitera lo mencionado en el punto 3.

Cualquier inquietud que tenga frente al particular, puede comunicarse con la línea 6605400 Ext.251 y 252 de atención al público o al correo electrónico [IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co](mailto:IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co).

Cordialmente,



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**Subdirector Técnico de Parques**

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Proyectó: Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Revisó: Kenny Hernández – Líder Componente Ambiental STP

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques STP